



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE  
HURTO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 03821-2017-0-2501-JR-  
PE-07; JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE  
CHIMBOTE. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA; ÁNCASH, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA**

**BRICEÑO QUEPQUE; HILDA MARLENI**

**ORCID: 0000-0002-0592-6123**

**ASESOR**

**MGTR. MURRIEL SANTOLALLA; LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE PERU –**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Briceño Quepque; Hilda Marleni

Orcid: 0000-0002-0592-6123

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla; Luis Alberto

Orcid: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
ciencia política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO EVALUADOR**

DR. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000 0003 0523 8635

MGTR. Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000 0002 4467 1995

MGTR. Villar Cuadros, Mariluz

ORCID: 0000 0002 6918 267X

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

**DR. RAMOS HERRERA, WALTER**

**MGTR: CONGA SOTO, ARTURO**

**MGTR. VILLAR CUADROS, MARILUZ**

**MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ASESOR**

## **DEDICATORIA**

A mis padres quien son en mi vida lo más importante ya que ellos son el motor que me impulsa a seguir adelante alentándome en todo momento y no dejar de perseguir mis sueños, siendo que tengo una deuda de tiempo dedicadas a los estudios y trabajos como estudiante tengo que realizar, a su comprensión, paciencia de acogerme con una sonrisa y mirada de amor en sus rostros.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres por ayudarme y aconsejarme en estos años de estudio siendo mi inspiración y son en mi vida mi inspiración, para seguir adelante y terminar mi carrera ya que es muy importante el hecho de ser alguien en la vida y no dejar pasar el tiempo, sin una meta establecida

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso patrimonio en su modalidad de robo agravado en el expediente N° 03821-2017-0-2501-JR-PE-07? juzgado de la investigación preparatoria de Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Áncash, Perú 2021?

. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio.

Es determinar la administración de justicia en el Perú, con respecto al hurto agravado en nuestro país, siendo que se da en reiteradas veces y que la justicia todavía tiene puertas giratorias ya que la policía hace su trabajo, pero la justicia con sus artículos y decretos hacen cumplir la ley poniendo en primer lugar el derecho a la propiedad que tiene cada ser humano como persona y con derechos fundamentales que exige la ley respecto a lo que les pertenece. Y la tutela que tiene el estado respecto de ello.

En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que, si identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados, se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios, por último, la calificación jurídica de los hechos fue idóneo.

**Palabras claves:** hurto- proceso común- justicia

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the property process in its form of aggravated theft in file No. 03821-2017-0-2501-JR-PE-07? court of the preparatory investigation of Chimbote, Judicial District of Santa, Ancash, Peru 2021? . The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is to determine the administration of justice in Peru, with respect to aggravated theft in our country, being that it occurs repeatedly and that justice still has revolving doors since the police do their job, but justice with its articles and decrees They enforce the law by putting first the right to property that each human being has as a person and with fundamental rights that the law requires regarding what belongs to them. And the guardianship that the state has regarding it. Regarding the methodology, it is qualitative quantitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data they are used in observation techniques and content analysis; and as an instrument an observation guide. The results revealed that, if it identified the diligent effectiveness of the compliance with deadlines by the magistrates, the clarity of the resolutions was evidenced, by demonstrating a concise, contemporary language, and by not demonstrating a complex wording, the evidence has been relevant , since they were sufficient and necessary, finally, the legal classification of the facts was suitable.

Keywords: theft- common process- Justice

## CONTENIDO

Título del trabajo de investigación .....	i
Equipo de trabajo.....	12ii
Hoja de firma del jurado y asesor .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen .....	vi
abstract.....	vii
Contenido.....	vii
índice de cuadros .....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>12</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>17</b>
2.1. Antecedentes.....	17
2.1.1 Internacional.....	17
2.1.2. Nacional.....	20
2.1.3 Local.....	22
2.2. bases teóricas de la investigación .....	23
2.2.1.Bases teóricas Procesales.....	23
2.2.1.1 El Debido Proceso .....	23
2.2.1.2. Principios del Derecho Procesal Penal.....	23
2.2.1.2.1. Principio de oralidad.....	23
2.2.1.2.2. Principio de inmediación .....	23
2.2.1.2.3. Principio de presunción de inocencia .....	24
2.2.1.2.4 Principio de contradicción .....	24
2.2.1.2.2 El proceso penal.....	25
2.2.1.2.2.1Sujetos del proceso.....	25
2.2.1.2.2.2. Tipos de proceso común.....	26
2.2.1.2.2.3. Etapas del proceso común.....	27



2.2.1.2.2.4- En la investigación preparatoria.....	27
2.2.1.2.2.5. Resoluciones.....	32
2.2.1.2.2.6. La claridad de las resoluciones.....	33
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	34
2.2.2.1 Prueba en el proceso penal.....	34
2.2.2.2 Principio de conducencia y utilidad .....	34
2.2.2.3. Principio de suficiencia probatoria .....	34
2.2.2.4. Principio de legitimidad .....	35
2.2.2.5. La teoría del caso .....	36
2.2.2.6.1 La conducta típica.....	36
2.2.2.6.2 Sujeto activo.....	36
2.2.2.6.3 Sujeto pasivo.....	37
2.2.2.6.4 Bien jurídico.....	37
2.2.2.6.5. El Ministerio Público.....	37
2.2.2.6.6. La teoría del delito.....	38
2.2.2.6.7. La acción.....	39
2.2.2.6.8. La omisión.....	40
2.2.2.6.9. Tipicidad.....	42
2.2.2.6.10 Elemento objetivo del tipo penal .....	43
2.2.2.6.11. elemento subjetivo del tipo penal.....	44
<b>2.3 MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>47</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>50</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>52</b>
4.1 tipo y nivel de la investigación.....	52
4.1.1. tipo de investigación.....	64
4.1.2 Nivel de investigación.....	73
4.2. Diseño de la investigación.....	53
4.3. Unidad de analisis.....	53
4.4. Definición y operacionalización de variable e indicadores.....	56
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	56
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	57

4.6. 1. La primera etapa .....	57
4.6.2 Segunda etapa.....	57
4.6.3 La tercera etapa.....	58
4.6. Matriz de consistencia lògica .....	58
4.7. Cuadro matriz de consistencia.....	60
4.8 Principios èticos.....	63
 <b>V. RESULTADOS</b>	
5.1. Resultados.....	60
5.2 Anàlisis de resultados.....	70
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	71
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b> .....	72
<b>ANEXOS</b> .....	76
Anexo.1 sentencia de primera instancia.....	76
Anexo.2. Instrumento y recojo de datos guía de observaci3n.....	80
Anexo. 3. Declaraci3n de compromiso ètico y no plagio.....	82

### **CUADRO DE RESULTADOS**

Del cumplimiento de plazos.....	60
De la claridad de las resoluciones.....	62
De la pertinencia de los medios probatorios empleados.....	64
De la calificaci3n jurìdica.....	66

## **INTRODUCCION**

En toda universidad nacional se celebra y se orienta al estudio de la investigación en la línea que uno está estudiando de acuerdo a su conocimiento en el ámbito de la sociedad o algunos de trabajo siempre hay una línea que seguir en cuanto a nosotros somos de la carrera de derecho, una carrera que tiene que ver con la administración de justicia, y que los docentes deben orientar a los alumnos para que sigan la línea de investigación que la universidad nos solicitó. En este trabajo de investigación estamos cumpliendo dichas normas y siguiendo las líneas de investigación que la universidad dictamina para la facultad de derecho la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en todos los procesos que se dan, en función de las mejoras de las sentencias y decisiones de los jueces en cada caso que se dan tanto de primera y segunda instancia cuando ya se ha culminado el proceso judicial. El presente documento se trata de un proyecto de investigación la cual es elaborada dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsa la línea de investigación, Administración de justicia en el Perú. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020). El objeto de estudio será el proceso judicial y el objetivo es la caracterización de este; se utilizarán diversos materiales, donde el principal recurso es un proceso que se encuentra documentado en un expediente, en este caso será: hurto Agravado respecto del cual se pretende profundizar el estudio en los puntos señalados en los objetivos específicos: el plazo, las resoluciones, los medios probatorios y, también, sobre los hechos que sirvieron de base para la pretensión. El estudio que se pretende es relevante; porque, los puntos señalados en los objetivos, pretenden evidenciar si en el desarrollo real del proceso, aquel aspecto es conforme a lo establecido en la doctrina y básicamente la normativa que los regula. Por lo tanto, es una actividad que exige la revisión de conocimientos teóricos a efectos de

identificar con objetividad los datos que servirán de base para hallar los resultados. (Acosta, 2010). (Horna, 2019). Estableciéndose parámetros y criterios específicos y legales, ya que esta investigación tiene el propósito de dar a conocer las formas y seguimiento de los procesos judiciales, es por ello que se investigan los actos procesales para obtener las finalidades y también verificar el hecho delictivo, para diferenciar los hechos que se llevan a cabo según el caso que se está llevando, la eficacia de cómo se llevaron los procesos en la actualidad y en nuestra sociedad es de acuerdo a las normas jurídicas y acontecimientos y problemas que se dan, de acuerdo a la investigación que se hace de los casos y a las leyes jurídicas que se lleva en este proceso es cuantitativa y de análisis con respecto a los objetivos específicos que se tiene de la caracterización del problema que se investigó, se pretende dar respuesta a los problemas penales que se llevan en la actualidad, es por ello que se tiene que investigar para tener una clara alternativa de solución a todos los problemas de índole penal que siempre se tiene y que en algunos casos se demoran mucho en resolverlos. En el trascurso de la realización de la investigación en nuestra sociedad se ha advertido que los medios de comunicación contemporáneos desarrollan un papel imprescindible, y de esa manera es determinada la influencia de la opinión generalizada de la ciudadanía.

## **a) Enunciado del problema de investigación**

¿Cuáles son las características del proceso judicial, sobre el delito de hurto agravado en el Expediente N° 03821-2017-02501-JR-PE07. Juzgado de la investigación preparatoria de Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2021?

### **1. Objetivos de la investigación**

#### **1.1. General**

Determinar las características del proceso judicial sobre delito contra el patrimonio en su modalidad de hurto agravado en el expediente N° 03821-2017-02501-JR-PE 07. Juzgado de la investigación preparatoria- Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2021

#### **1.2. Específicos**

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
- Identificar si los medios probatorios fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.

### **2. Justificación de la investigación**

Las razones por lo cual realizamos el estudio,

- Es porque necesitamos acceder al título de bachillerato, el cual es el título con el cual salimos de la universidad.
- La línea que nos pide la universidad es investigar de manera responsable sobre los temas de acuerdo a la petición de los docentes, la carrera de derecho, nos motiva a

investigar con profundidad los casos referentes a nuestra rama.

- pero hay varias motivaciones, estudiar con más profundidad los casos y más en la rama del derecho, los diferentes casos que se ven a diario en los juzgados e indagar las motivaciones que tiene las personas en cometer el delito y como maquinan tanto daño a las personas en la sociedad.
- La investigación que hacemos nos permitirá saber toda la causa del delito, él porque del delito con qué fin, que gatillo en la persona, las partes que intervienen las autoridades a cargo del caso a resolver, siempre teniendo en cuenta todos los hechos, las pruebas, los testigos, los fiscales la defensa el juez todo lo que están incluidos en el caso que se está tratando de esclarecer, se tiene en cuenta todos los principios del ordenamiento administrativo jurídico. (Derecho, Reyes, Gonzales, Uribe, & Montes, 2018)

Las expectativas que tiene respecto del trabajo concluido

- Esperamos que este estudio de investigación pueda ayudar a los demás estudiantes en el proceso de su formación académica.
- Dar a conocer que el sistema judicial del país tiene problemas, dentro de su sistema administrativo que viene arrastrando de hace muchos años atrás.
- Orientar a los estudiantes de derecho, administrados y jueces a encaminar su trabajo con responsabilidad, guiándose de los parámetros que determina las leyes, la doctrina y la jurisprudencia, ya que, en un estado, aparte de conseguir el bien común
- se debe proteger y respetar la igualdad y la honradez en la población
- Dejar una herencia a seguir de abogados que cumplen con lo que se dicta en las leyes sin ignorar para que estudiamos esta carrera, y ocupar nuestro lugar en la sociedad, siendo la forma honesta y veraz en diferentes situaciones que se nos presente hombres y mujeres que expresan lo que es la verdadera justicia.
- En el aspecto social mirar que está en juego la libertad o la condena de las personas involucradas en el asunto, siendo útil a la sociedad, y no solo ver el tema económico.
- Que se pueda agilizar el tema de los reos que están esperando un juicio digno sin tener que esperar años para su sentencia. A veces están privados de libertad más

tiempo de lo que dictamina su sentencia.

- Siempre velar por los intereses de la persona y que la administración de justicia sea más justa, sin importar que tenga más o menos dinero como se ve en estos tiempos. (Derecho et al., 2018)

## **JUSTIFICACION**

Se justifica pues nos va a permitir mirar la manera del comportamiento de los encargados que poseen a cargo los diferentes procesos en ese sentido caracterizar los actos procesales, investigando diferentes plazos normados y que son de obligación, por otro lado se verificará la aplicación del derecho, estudiaremos e investigaremos implementando datos que se nuestra vivienda de estudios ha predeterminado y se va a poder interpretar los resultados, usaremos bases teóricas que contendrán ideología, básicamente regla y a la vez 15 buscaremos jurisprudencias para conseguir el logro de obtener la finalidad general y va a ser en ese instante en que habremos culminado de obtener una contestación sobre la caracterización de la interpretación la exploración y de las controversias resueltas. Que restringen y no permiten una cabal aplicación de las reglas una vez que se sanciona en reglas legales que resulten inconstitucionales, dejando de lado su aplicación, permitiendo entre los múltiples sentidos probables la interpretación de una regla jurídica más compatible.

## II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

#### **Internacional**

Montoya & Escobar (2015), en Colombia, investigó: la motivación de la sentencia, cuyas conclusiones fueron: La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. (pág. 114)

La investigación de Prado (2016) titulada: El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo. Concluyó: 1) En el Perú, los sistemas estadísticos se concentran en los registros administrativos, siguen diseños metodológicos propios, y evidencian una falta de coordinación entre ellos. En tal sentido, resulta indispensable que iniciativas como las del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad o el Sistema de Estadísticas Integradas para la Criminalidad, adquieran un rol activo en la producción y análisis prospectivo de información cualitativa y cuantitativa que permitan una mejor toma de decisiones para los encargados de diseñar la Política Criminal en el País. 2) A pesar de las limitaciones

Metodológicas y la descoordinación de los sistemas de registro en el Perú, las estadísticas evidencian una alta incidencia de la criminalidad patrimonial asociada a delitos de hurto y robo. Cabe mencionar que la presencia de violencia o grave amenaza en el último de estos delitos, conlleva a una mayor mediatización de estos hechos delictivos y contribuyen a la creación de un clima de inseguridad ciudadana y miedo al crimen, que no guarda, necesariamente, una relación con los datos objetivos de victimización. 3) La política criminal del Estado peruano aplicada a los delitos de hurto y robo comparte rasgos con los modelos de seguridad ciudadana, así como con los del giro punitivo y el de



gobernar a través del delito. En tal sentido, con el objetivo declarado de desincentivar la comisión de dichos delitos, se incrementaron las penas, se incorporaron circunstancias agravantes específicas y se suprimieron beneficios penitenciarios. Sin embargo, a pesar del endurecimiento punitivo, ha fracasado en el objetivo de controlar la prevalencia de dichos delitos y de la inseguridad ciudadana.

Opinión de Henao (2017): Los sistemas de control de Justicia son insuficientes, la corrupción es una de las principales debilidades de la justicia Colombiana, los ciudadanos tampoco confían en los abogados, como se puede ver en casi todos los recientes escándalos de la corrupción, la mayoría de protagonistas son jueces, fiscales, asesores o litigantes que tienen esta profesión. (párr., 3) Mientras que en el Sistema Judicial de Panamá, se desarrolla de manera similar, respecto a ello, Comellys (2013) expone: La administración de justicia es precaria, alarmante, y sobre todo rodeada por la corrupción, existen una serie de deficiencias en el sistema judicial, puesto que se observa una severa lentitud en los procesos que acontecen a diario. Como se puede observar en la legislación internacional surgen una serie de factores que influyen negativamente en el desarrollo de la administración de justicia, como es la corrupción, enriquecimiento propio, y en los procesos se prolongan de una manera incierta y dificultosa para la solución de los conflictos. Si nos enfocamos solo en nuestro sistema Peruano, el principal órgano para impartir justicia es el Poder Judicial que es el encargado de garantizar la paz social y velar por la seguridad jurídica, mediante la aplicación del debido proceso.

Sequeiros (2015) expresa: El sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Mientras que todos creen que solucionarán su problema o conflicto en el Poder Judicial. Lo que en realidad es un severo reflejo de nuestra inestabilidad, precariedad y sobre todo la inseguridad, que expresa la decadencia en nuestro desarrollo en el ámbito judicial.

Sánchez y Orozco (2017) realizaron una investigación llegando a la conclusión de que en Guatemala, un país donde hurtan y roban de todo. Las mismas prácticas

Archila asegura que, aunque la población cree que los robos y hurtos son distintos a los de 10 años atrás, los métodos persisten, y con la tecnología se sumaron nuevas formas de delinquir.

Los ladrones tienen buen olfato para cometer el delito, asegura el fiscal, quien recuerda que en el transporte colectivo todavía se aprovecha la aglomeración para romper con hojas de afeitar las carteras de las mujeres y sacar las billeteras del pantalón de los hombres.

Además, si camina por la zona 1 capitalina luciendo sus joyas, es muy probable que se esté arriesgando a ser víctima de un atraco. Un cambio en la forma de cometer los delitos tiene que ver con el uso de las armas de fuego, pues antes se utilizaban para crímenes mayores, pero ahora se utilizan para robar hasta un teléfono celular.

Los objetos que son robados también evolucionan, según el fiscal, quien hace referencia al robo de un cajero automático, ocurrido el pasado 10 de septiembre en la zona

Ni los muertos se salvan El Cementerio General, en la zona 3 capitalina, es uno de los lugares donde, de forma recurrente, se reportan robos y hurtos, no solo a quienes visitan el camposanto, sino a los mismos mausoleos.

En agosto pasado fue robada la reja de hierro fundido que rodeaba el mausoleo del presidente Justo Rufino Barrios, el MP ya abrió una investigación.

Besada, S. (2016), en su trabajo de investigación titulado “Análisis de la calidad en las sentencias contra los delitos de patrimonio en la modalidad del hurto agravado en la primera y segunda instancia correspondientes al expediente N°00248-2010-8-1401-JR-PE-03, Cañete-Ica, del año 2016”. (Tesis de pregrado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Ica-Perú. En la cual se concluye que con respecto al pronunciamiento emitido por la sala penal se toman en cuenta parámetros jurisprudenciales, pertinentes y doctrinarios previstos, esto tomando en cuenta las evidencias expresas y claras que se tienen en la normativa, los datos que se presentaron revelan un alto nivel de calidad en los procesos en cuanto a la primera instancia, y de la misma forma (muy alta) con respecto a la segunda instancia. Los datos expresados contribuyen en gran medida a la evaluación de la variable presupuestos, dado que estos

Son los pilares para llegar a cabo al momento de tomar decisiones judiciales que conllevan a la pena privativa de la libertad.

Para Garrido (2014) y terminando con Europa, señalaremos que en España los procesos para que se administre con justicia se ha modernizado teniendo complicaciones por no evaluarse con integridad formalmente los cambios planteados, sin embargo los órganos que serían encargados de la justicia eran preocupados en convergencia por la discriminación de la actividad corrupta este el poder antidemocrático imponiendo a los gobernantes negociar sobre los procesos que fueran activados en contra de ellos o en contra de familiares, por otro lado la conducta y las inconductas procesales que

exponiendo a los operadores que se encargan de la justicia siendo esto nada agradables en la tramitación de los diversos procesos judiciales ello edificó una inmensa desconfianza y una decidida lucha frontal por la ciudadanía, ante los imperfectos y las implacables actuaciones consentidas por el sistema español.

### **Nacional**

Besada, S. (2016), en su trabajo de investigación titulado “Análisis de la calidad en las sentencias contra los delitos de patrimonio en la modalidad del hurto agravado en la primera y segunda instancia correspondientes al expediente N°00248-2010-8-1401-JR-PE-03, Cañete-Ica, del año 2016”. (Tesis de pregrado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Ica-Perú. En la cual se concluye que con respecto al pronunciamiento emitido por la sala penal se toman en cuenta parámetros jurisprudenciales, pertinentes y doctrinarios previstos, esto tomando en cuenta las evidencias expresas y claras que se tienen en la normativa, los datos que se presentaron revelan un alto nivel de calidad en los procesos en cuanto a la primera instancia, y de la misma forma (muy alta) con respecto a la segunda instancia. Los datos expresados contribuyen en gran medida a la evaluación de la variable presupuestos, dado que estos son los pilares para llegar a cabo al momento de tomar decisiones judiciales que conllevan a la pena privativa de la libertad.

Caycho, H. F. (2015), en su trabajo de investigación que lleva por título La calidad de sentencia registrados en los delitos con tipificación contra el patrimonio con modalidad de hurto agravado de la primera y segunda instancia correspondiente al expediente N°02770-2013-34-JR-PE-01, Huaura-Huacho, del año 2015”. (Tesis de pregrado), en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Huacho-Perú. Llegó a concluir que luego del análisis de los 6 parámetros de evaluación se llegaron a obtener que tienen un nivel alto, estos debido a que los criterios de exposición, consideración y resolución respectivamente poseen patrones de desarrollo adecuados, estos a su vez fueron emitidos por la Corte de Justicia Huaura, en la que permite que puedan ser evaluadas por la población en general, dando un asertivo calificativo con respecto a las decisiones que llegan, dado que factores externos también tienen una participación de mediadores. En

ese sentido los resultados del estudio podrán ser contrastados de acuerdo a los procedimientos basados en jurisprudencia nacional.

Vargas (2017) en Perú, realizó la siguiente investigación:

Vargas Citando a ABC indica en su investigación que: El hurto es una forma de delincuencia, quizás menor, pero de todos modos significa la realización de un acto ilegal ya que implica obtener algo de un modo incorrecto o sin la aceptación de aquel a quien se le saca el objeto. Los hurtos pueden llevarse a cabo de maneras muy diferentes y variadas aunque por lo general se trata de acciones que no requieren demasiada logística o preparación si no que son aprovechamientos sobre descuidos momentáneos que las víctimas tienen, obviamente, sin darse cuenta. Asimismo citando a Mafre, Tanto el robo como el hurto implican el hecho de apoderarse de un bien ajeno, pero la diferencia estriba en que en el robo hay violencia, amenaza o fuerza para conseguir ese propósito. En tal caso, el delincuente consigue superar la resistencia de su víctima. Además, consideramos robo las acciones en que la persona emplea su fuerza para abrir, por ejemplo, la puerta de un vehículo, puesto que la fuerza no tiene que ir dirigida al individuo necesariamente. Entonces, ¿qué diferencia hay entre robo y hurto? La diferencia es simple, en el hurto no existe ningún tipo de violencia o intimidación a la hora de querer apoderarse de un bien ajeno. Por ejemplo, sería robo si el delincuente forzara la puerta de una casa, y hurto si el ladrón se la encontrara abierta y cometiera el delito.

### **Regional- Local**

¿Qué hacer con el Sistema Judicial? Se pregunta Sagasti (s.f) y se responde; que esto no es un secreto ya que todos o la gran mayoría de peruanos no confían en sus autoridades y sobre todo no confían en los sistemas que imparten justicia encontrándose con mucha decepción interiorizando impresiones sobre el PJ y señalan que es un reducto en los que las prácticas y la anacrónicas subsisten y en donde la formalización es dramática y prevalecería sobre la misión en el sentido de la justicia. Indica que la percepción se encuentra devaluada ante la sociedad y que recientemente la afirmación sobre el personal que labora realizando esta función es corrupta y en su ámbito profesional mediocre encontrándose sometidos a un poder en donde se encontrarían inmersos la política y algunos intereses económicos que serían los que lo dominan, sin embargo, muy al margen de ello algunos simplistas caricaturizaron esta percepción en el momento es que es acertada, como tales, pueden ser fácilmente reconocidos e identificados en la realidad, a pesar de las inevitables exageraciones o distorsiones

Oré (2016) indica que la regulación del proceso penal responde a la idiosincrasia vigente en determinados momentos históricos. En consecuencia, el proceso penal y la estructura orgánica sobre la que se asienta van haciéndose cada vez más complejos conforme se van desarrollando las sociedades.

Una de las razones que podrían explicar tal fenómeno es la frecuencia y la modalidad con que se cometen los delitos, a partir de los cuales surgen determinadas exigencias sociales que el Estado debe atender, evidentemente, dentro del marco de las obligaciones asumidas en el plazo internacional (p.7).

## **2.2.MARCO TEORICO**

### **2.2.1. Bases teóricas de la investigación**

#### **2.2.1.1 El Debido Proceso**

Para Agudelo (2005): El debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten. (p. 89)

#### **2.2.1.2.Principios Del Derecho Procesal Penal**

##### **2.2.1.2.1Principio de oralidad**

Este principio según Seminario (2016), el principio de oralidad es un inspirador del proceso penal, dicho principio debe ser tenido en cuenta al momento de que se elaboren las leyes por el legislador, así como al momento de aplicarlas e interpretarlas por los operadores de justicia. Asimismo, en dicho principio existe e derecho que una persona debe ser oído públicamente, con todas las garantías de un tribunal con competencia, independiente e imparcial

#### **2.2.1.2.2. Principio De Inmediación**

Así mismo Seminario (2016), nos dice:

La oralidad también está íntimamente relacionada con la inmediación, toda vez que la mejor forma en la que un magistrado conoce los hechos es cuando las partes los

Presentan oralmente, con la posibilidad de argumentar y contra argumentar. El principio de inmediación implica que el juez o tribunal que va a resolver determinada controversia conozcan directamente las pruebas presentadas y escuchen tanto a los declarantes (peritos, testigos, agraviados, inculpados, representante del tercero civil) así como a los abogados en el curso de las audiencias y en los alegatos que sustentan fáctica y jurídicamente su posición en cada uno de los incidentes promovidos y en la cuestión de fondo. (p. 14-15)

#### **2.2.1.2.3. Principio De Presunción De Inocencia**

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (San Martín, 2014).

Expediente N° 2915-2004-PHC/TC (fj.12) la presunción de inocencia se mantiene viva en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...).

Villegas (2013) afirma que: La presunción de inocencia impone, a la vez, la obligación de tratar al procesado como si fuera inocente”. (p. 151) asimismo no debe este ser tratado como culpable hasta que se demuestre lo contrario ni alguna autoridad lo puede exhibir

como tal, es decir culpable, hasta que una sentencia condenatoria indique lo contrario (Chirinos, 2018).

#### 2.2.1.2.4. **Principio De Contradicción**

Chirinos (2018) afirma:

El principio de contradicción permite al inculpado oponerse a la acusación fiscal y consecuentemente a todos los elementos de convicción que la sustentan; sin embargo (...) este principio que acompaña al imputado, desde la noticia crimine que tenga la policía o el Representante del Ministerio Público hasta la etapa estelar del proceso, el juicio oral; es decir se encuentra presente en el desarrollo de todo el proceso penal. (p. 36).

#### 2.2.1.3.1. **EL PROCESO PENAL**

Definición

Salinas refiere que: De la redacción que venimos realizando por hermenéutica jurídica, sin problema se concluye que se trata de un injusto penal netamente doloso, es decir, el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, tales como apoderarse ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndole de la esfera de dominio de la víctima con la finalidad de obtener un provecho económico. No cabe la comisión culposa.

#### ▪ **JURISDICCION**

Cervantes lo define como la potestad que permite a los jueces para administrar justicia.

#### 2.2.1.3.2. **SUJETOS DEL PROCESO**

Peña indica que los sujetos son los siguientes:

**A.- El Juez.-** solo puede ejercer válidamente la jurisdicción penal, conforme a dos presupuestos: capacidad de adquisición y capacidad de ejercicio. La capacidad de adquisición se refiere a las características individuales que debe concurrir en él: como es la edad, ciudadanía, grado académico, concurso público, etc., en tanto que la capacidad de ejercicio se refiere a que debe haber sido admitido como juez en un concurso público

y como tal se haya constituido regularmente en un proceso penal, siendo competente en dicho avocamiento según el criterio predefinido por ley.

**B.-El Ministerio Público.-** El ministerio Público es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal. El fiscal, como representante del Ministerio público, es el legitimado por la ley para iniciar una investigación preliminar y de ser el caso denunciar ante la judicatura.

**C.-El Imputado.-** Es aquel sujeto actuante que vulnera una acción una norma prohibida o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos, quien con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado: el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva material. El imputado es una parte procesal imprescindible para que el procedimiento penal pueda desarrollarse cabalmente, su iniciación formal depende de una imputación de naturaleza individual para que esta pueda defenderse a partir del inicio de las primeras diligencias investigativas.

**D.-La Víctima.-** Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro). El agraviado, en principio es una persona física, viva, quien se visto.

### **2.2.1.3.3. TIPO DE PROCESO COMUN**

- **EL PROCESO COMÚN (INMEDIATO)**

Calderón expresa: “Es el más importante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia (p.179).”

Peña hace referencia a que: “La Prueba en el proceso penal significa penetrar en el hecho pretérito acaecido de imputación, de conocer si realmente se cometió el delito, de si la persona del imputado actuó típicamente conociendo su eminente anti normatividad y



antijurídicamente, mas no permisivamente, bajo que intenciones actuó o sin conocerlo creo un riesgo no permitido, acción u omisión que debe ser consecuencia del resultado lesivo, es decir, la prueba permite establecer conocimientos acerca de la punibilidad, que fundamenta la existencia concretizadora del proceso penal.” (p.345).

#### **2.2.1.3.4. Etapas del Proceso común**

Para este se requiere en la primera fase que es la investigación, luego en la segunda fase a plantear las hipótesis del delito y en la última etapa (La tercera), se determinara la acción del delito.

**A.-Investigación preparatoria.-** Esta destinadas a los actos de la investigación, es decir aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación, ósea a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo. Existe solo una etapa de investigación, en el cual es posible encontrara en dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares y por otro la de investigación preparatoria propiamente dicha.

**B.- Fase Intermedia.-** Comprende la denominada Audiencia preliminar o de control de acusación, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación entre otros), que se haya fijado que está sujeto a Plazos en el común (inmediato)

#### **2.2.1.3.5. En la Investigación Preparatoria.-**

En el artículo 342 del N.C.P., prescribe plazos:

**A.-El plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales.** Solo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente., el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales”.

**B.-Tratándose de investigaciones complejas,** el plazo de investigación preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe conocerla el Juez de la Investigación Preparatoria

**C.- Corresponde al Fiscal emitir la disposición** que declara complejo el proceso cuando, requiere de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación, comprenda la investigación de numerosos delitos. Involucra una cantidad importante de imputados o agraviados, demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos., necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país. Involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales. Revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del estado, comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Por otro parte, en el artículo 343 del N.C.P.P., prescribe: Control de Plazo

a.- El Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

b.- Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el fiscal no dé por concluida la investigación preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al juez de la investigación preparatoria. Para estos procesos el Juez citara al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictara la resolución que corresponda.

c.- Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

▪ **Por la etapa que es intermedia**

Respecto al sobreseimiento, en el artículo 345 del N.C.P.P.

Control del requerimiento de sobreseimiento y Audiencia de control del sobreseimiento:

**A.-** El Fiscal enviara al Juez de la Investigación preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. El magistrado deberá correr traslado de lo solicitado a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días.

Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de admisibilidad será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.

C.- Luego vencidos el plazo de traslado, el Juez citara al Ministerio Publico y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia se instalara con los asistentes a quienes escuchara por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres días.

Para este pronunciamiento del magistrado en el artículo 346° del N.C.P.P. Configura que:

D.- El juez se pronunciara en el plazo de quince días. Si se considera fundado el requerimiento fiscal, dictara auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevado las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La Resolución Judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.

E.-El fiscal Superior se pronunciara en el plazo de diez días. Con su decisión culmina el trámite.

C.- Si el fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictara auto de sobreseimiento.

En el artículo 355 del N.C.P.P., prescribe: Auto de citación a juicio.

1.- Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, este dictara auto de citación a juicio con indicación de la sede de juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.

2.-El Juzgado Penal ordenara el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificara a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.

3.-Cuando se estime que la audiencia se prolongara en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que le corresponda intervenir.

4.-El emplazamiento del acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.

Jurisprudencia: 40 y 41 del Código Procesal Penal; que, conforme a la Ley N° 28482, se hallan vigentes a nivel nacional. La regla general señala que cada delito debe investigarse

y juzgarse en el lugar donde se cometió, conforme a las pautas y orden previstos en el artículo 21 del Código Procesal Penal; entonces, la transferencia de la competencia penal viene a construir una suerte de excepción a la regla de competencia penal viene a construir una suerte de excepción a la regla de competencia antes mencionada. En virtud de ella, la competencia penal para conocer un proceso se traslada del órgano jurisdiccional al que le corresponde, a otro, por razones de urgencia o necesidad muy puntuales previstas en la ley. Transferencia de Competencia N° 5-2012, Puno. Pub. 14/08/2012. Fj. 4 (S.P.P)

### Delito

Se entiende por una conducta en contra de las normas que son establecidas en el derecho y si se omiten estas son sancionadas de acuerdo a ley, estableciéndose cierta responsabilidad siendo sancionando por sentencia agrupándose una serie de sanciones e infracciones que vulneren los bienes que son jurídicos y que a la vez se tratan de proteger. Abelanda refiere que el patrimonio de una persona consta de una totalidad de derechos, debido a que es el tratamiento individual de los elementos que integran dicho grupo, depende exclusivamente de la ley. Se establece, que los patrimonios en sus diversas formas o características, están reconocidos como derechos patrimoniales que están bajo la tutela de la ley.

Respecto del tema encontramos que Cabanellas expresa que dentro del conjunto de bienes del patrimonio como son los créditos o los derechos de la persona así también las deudas o las obligaciones de índole económico

Para lo que encontramos que en el título V del código penal peruano señala los tipos penales que comprenden estos delitos, los cuales son:

- Hurto: Apropiación de un bien ajeno sin que medie fuerza o violencia.
- Robo: Apropiación de un bien ajeno en forma violenta.
- Abigeato: Es la sustracción del ganado de otra persona de su propiedad.
- Apropiación Ilícita: Es sustraer un bien ajeno con el fin de lucrar con él.
- Receptación: Es cuando se tiene conocimiento de que los bienes son producto de un delito cometido por otra persona y lo encubre u oculta.
- Estafa y otras defraudaciones: Es un delito que se dirige contra la propiedad o patrimonio a través del engaño.

□ Fraude en la Administración de personas Jurídicas: Es aquel delito cometido por alguien en su condición de fundador, miembro del directorio o del concejo de administración de vigilancia, gerente, administrador o liquidador de una persona jurídica, realiza en perjuicio de ella o terceros, en determinados actos.

Gálvez & Rojas (s.f.) para ellos, El delito es la acción o conducta típica, antijurídica y culpable; esto es, el injusto penal (hecho típico y antijurídico) imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad. Habiéndose discutido si la punibilidad en si misma integra o no el concepto o estructura del delito, y llegado a la conclusión de que esta es una categoría distinta que no integra propiamente la estructura del delito; pudiendo presentarse casos en que, pese a que nos encontramos ante un delito, no sobreviene o no es necesaria la punibilidad (p. 34).

Controversias en este caso deben actuarse las pruebas en el juzgamiento.

**C.- Etapa de Juzgamiento.-** Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que en esta etapa el Juez va a dictar sentencia de acuerdo al grado de tipicidad establecido.

**D.-Es la etapa** para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la fase de la acusación (pp.180-184).

Perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal, en un bien jurídico, del cual es titular, Así será en el caso de lesiones, estafa, daños calumnia, usurpación. Empero, existen delitos que suponen la eliminación del sujeto pasivo, de la persona en cuanto sujeto de derechos, el homicidio y sus derivados, desaparición forzada de personas y genocidio; en tales casos, la victima real del delito, no podrá apersonarse a la instancia jurisdiccional, por lo que en su hogar lo hará los sucesores( descendientes o ascendentes).

**E.- El tercero civil responsable.-** Sera el actor civil, el más interesado, en hacer ingresar al proceso, al tercero civil, a fin de que se garantice la efectiva prestación de la obligación indemnización.

**F.- Policía Nacional.-** La Policía Nacional es quien se encarga de tomar en primer lugar la comisión de un delito, en los denominados delitos flagrantes y en esta primera identificación ejecuta una variedad de actos destinados a asegurar la finalidad probatoria en el proceso penal, actos de aprehensión y adquisición de pruebas (incautaciones, allanamientos en lugares sobre el objeto referidos al corpus delicti), detenciones personales únicamente en el caso de delito flagrante, en este caso deberá inmediatamente

oficiar al fiscal y al juez penal competente bajo responsabilidad funcional o bajo una resolución judicial motivada” (pp. 139-174).

### **Sentencia**

Zumaeta, (2015) nos dice que, la sentencia es e lacto procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual se decide la causa sometida a su conocimiento.

Es el acto jurídico que se resuelve dentro compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general (Alfaro, s. f)

#### **2.2.1.3.6. Las Resoluciones**

Según Schonbolhm (2014) Cuando un magistrado imparte justicia, este debe hacerlo correctamente a fin de que la Resolución (sentencia) que emane, tenga un alto grado de convencimiento, para lo cual es preciso que utilice un estilo adecuado, con total claridad a fin de que sea percibido o entiendo de la misma forma que piensa su persona, es decir el Juez, de lo contrario esta ocultará la claridad del pensamiento y no podrá ser comprendida por el receptor.

La Academia de la Magistratura (2008) precisa que:

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional Y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (p. 15)

Es así que teniendo en consideración lo antes señalado, al ser una Resolución un acto con el cual se pone fin a un proceso (v.gr. Sentencia), este debe estar debidamente fundamentado, si bien es cierto existen diversas clases de resolución los cuales se

desarrollará en el decurso de la presente investigación, puntualmente se mencionará lo que debe contener una Sentencia.

#### **2.2.1.3.7. La claridad en las resoluciones**

Las resoluciones deben estar bien motivadas para que las partes tengan la oportunidad de presentar sus atestados y que ambas partes puedan entender el caso que exponen y tener todas las pruebas que se necesitan para rebatir en el juicio, en un lenguaje simple y explicado para todo público sepa el motivo del caso que se está llevando.

En resumen, la claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores. En el fondo, hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes. Segunda cuestión la sencillez es la tendencia que se debe seguir en la elaboración de una sentencia constitucional. (Barranco, 2016).

### **2.2.2 Bases Teóricas de tipo Sustantivas**

#### **2.2.2.1. Prueba en el Proceso Penal**

##### **La Teoría De La Prueba**

Robles (2017) nos dice que:

La prueba ha sido definida como el conjunto de razones que suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso, que se deducen de los medios aportados. El conocimiento de la teoría de la prueba es determinante en la formación del estudiante de Derecho. En su sentido etimológico, la palabra prueba deriva del vocablo latín probatio o probus, que significa bueno. Se entiende que todo lo probado es bueno, es conforme a la realidad, por ello probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. En materia del proceso penal, se llega a la certeza para imponer una condena cuando el juez toma una decisión basada en pruebas, por tal motivo, las pruebas alegadas y aportadas por las partes son la base fundamental de la sentencia que pondrá fin al proceso. (p. 108)

Por otro lado, Chirinos (2018) manifiesta que Las sentencias son el fruto valorativo de las pruebas, apreciadas y valoradas por el juez, quien bajo cánones de garantías (...) reprimen conductas consideradas intolerables, llamadas delitos. (p. 23)

Por nuestra parte las pruebas en el proceso es de vital importancia ya que a través de ella se toma una decisión importante para el imputado, probar los hechos en el proceso.

#### **2.2.2.2. Principio De Conducencia Y Utilidad**

Robles (2017) alega:

Según estos principios, la prueba debe ser útil para acreditar un hecho, es decir, si existe sobreabundancia de pruebas para un hecho, una adicional ya resulta inútil; asimismo, la conducencia se refiere a la relevancia que tienen los hechos a ser probados, si conducen efectivamente a acreditar el delito y su autoría. (p. 109)

#### **2.2.2. 3. Principio De Suficiencia Probatoria**

Con respecto a este principio. Chirinos (2018) manifiesta:

El juez no sentencia sino las pruebas, esto da origen al principio de suficiencia probatoria, el cual tiene por finalidad crear en el juzgador la íntima convicción que el acusado es responsable penalmente por la comisión del hecho punible, teniendo como base las pruebas actuadas en el proceso. (p. 43)

#### **2.2.2.4. Principio de Legitimidad**

En definitiva, si bien todo el hecho alegado por las partes necesita ser probado, sin embargo, estos de ninguna manera pueden afectar la dignidad de las personas, puesto que de hacerlo se consideraría prueba prohibida, careciendo de valor probatorio, al respecto Robles (2017) afirma:

Este principio, ligado al de legalidad, se relaciona con alguna disposición expresa del ordenamiento Jurídico procesal penal respecto a un medio de prueba. En tal sentido, se encuentran prohibidos los medios de prueba que atentan la dignidad o integridad de las personas, o que se hubieren obtenido por medios ilícitos. (p. 109)

Para lo que encontramos que en el título V del código penal peruano señala los tipos penales que comprenden estos delitos, los cuales son:

□ Hurto: *Apropiación de un bien ajeno sin que medie fuerza o violencia.*



- Robo: *Apropiación de un bien ajeno en forma violenta.*
  - Abigeato: *Es la sustracción del ganado de otra persona de su propiedad.*
  - Apropiación Ilícita: *Es sustraer un bien ajeno con el fin de lucrar con él.*
  - Receptación: *Es cuando se tiene conocimiento de que los bienes son producto de un delito cometido por otra persona y lo encubre u oculta.*
  - Estafa y otras defraudaciones: *Es un delito que se dirige contra la propiedad o patrimonio a través del engaño.*
  - Fraude en la Administración de personas Jurídicas: *Es aquel delito cometido por alguien en su condición de fundador, miembro del directorio o del concejo de administración de vigilancia, gerente, administrador o liquidador de una persona jurídica, realiza en perjuicio de ella o terceros, en determinados actos.*
- Extorsión: *Es cuando a través de amenaza o violencia obliga a una persona a realizar u omitir determinado acto.*
- Usurpación: *Es la apropiación de un inmueble ajeno a través de la violencia o intimidación.*
  - Daños: *Es el perjuicio que se genera a otra persona.*
  - Delitos Informáticos: *“Son aquellos actos dirigidos contra la confidencialidad, integridad, entre otros que se encuentran en la red”.*

#### **2.2.2.5. La Teoría Del Caso**

El autor indica que *“En la culpabilidad se analizan los elementos subjetivos y psíquicos del agente, siendo esta la imputabilidad del presupuesto de esta”* (Peña 2013).

Jurídicamente existe un contexto sobre esta teoría ya que esto resulta una herramienta con la cual es determinada la conducta y si ella constituye delito o no, ya que se encontraría compuesta elementos como; acción, tipicidad, antijurídica y la culpabilidad (Morí, s.f. p.86).

En otras palabras, la teoría de caso es el punto de vista que se tiene de los hechos, claro está que el fiscal en su actividad acusatoria tendrá un punto de vista incriminatorio

mientras que el abogado defensor tendrá o al menos sustentara desde una óptica de defensa, por lo cual, en ambos sentidos, las partes deberán probar su tesis, tanto incriminatoria o de defensa.

#### **2.2.2.6. Elementos Objetivos del Tipo Penal:**

**2.2.2.6.1. Conducta Típica:** Es el elemento principal del aspecto objetivo del tipo. Lo que se tratará de comprobar es si esta conducta reúne todos los requisitos de un determinado tipo penal; es decir, que el resultado es obra atribuible al autor (Roxin, 1997, p.305).

**2.2.2.6.2 Sujeto Activo:** Es la persona que realiza la acción típica, pudiendo no solo solamente una, sino también varias como ocurre en la co autoría, es quien tiene el dominio del hecho de la conducta.

**2.2.2.6.3. Sujeto Pasivo:** Es en quien recae la conducta típica, quien soporta los efectos de este, es decir el o los agraviados.

**2.2.2.6.4. Bien Jurídico:** Para Rodríguez, Ugaz, et al. (2012):  
Son bienes jurídicos aquellos intereses de la sociedad que tienen una importancia fundamental y merecen la protección del Derecho (v.gr. la vida, el honor, el patrimonio, etc.). Esta protección se brinda mediante las normas penales que califican como delitos aquellos comportamientos prohibidos que lesionan esos bienes jurídicos protegidos. No obstante, respetando el principio de mínima intervención el Derecho Penal, protegerá solamente aquellos bienes jurídicos considerados como fundamentales mediante la represión de aquellas conductas realmente lesivas. (p.59)

Es el idioma que se utiliza por el legislador, el verbo rectos que confecciona un tipo penal, llamado así por los diferente tipos penales y por la cantidad de palabras que sean denotativas del verbo: pero una de ellas será el verbo.

#### **Agraviado**

Según el Código el agraviado es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo.

El agraviado es la persona (individual o jurídica) que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente el bien jurídico protegido en la agraviada. La agraviada es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito. (P.329).

Cuba señala que, es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito, todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. (p. 201).

**2.2.2.6.6 El Ministerio Público** Fiscalía de la Nación en su portal institucional, en el año 2019 ha señalado que la sentencia debe contener: La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el Juicio Oral, y la pretensión de la defensa del acusado; La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para sustentar el fallo; La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido; Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; La sentencia no podrá tener por 13

acreditados hechos u otras circunstancias diferentes que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado; En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al requisito de permitir su debate previo por las partes y El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que este solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

Al respecto, Schonbolhm (2014) nos dice que:

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. (p. 33).

#### **2.2.2.6.7. La teoría del delito**

Para poder entender las diferentes conductas que se encuentran sancionadas en nuestro Código Penal así como en algunas otras leyes (v.gr. la Ley que regula el delito de lavado de activos, delitos informáticos, entre otros), es preciso entender que es el delito, que acciones u omisiones son susceptibles de ser reprochables penalmente, sin embargo a su vez debemos entender los supuestos en los que dichas conductas pese a estar bajo sanción penal se encuentran justificadas, ya sea por una legítima defensa, un estado de necesidad justificante, una obediencia debida, entre otros o por lo contrario si dicha conducta pese de no estar justificada, es realizada por una persona inimputable al cual no es objeto de reproche penal por adolecer de una anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o percepción.

Para poder entender lo antes mencionado, es necesario conocer la teoría del delito punto por punto, siendo la primera la conducta el cual se divide en:

#### **2.2.2.6.8 La Acción**

Según Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schonbohm, (2012) el inicio de la teoría del delito es la conducta, específicamente el accionar humano, por lo cual se puede colegir que es susceptible de reproche penal, no considerándose dentro de este, es decir el accionar humano, las fuerzas que no dependen de él, tales como los ataques de las fieras, de la naturaleza, entre otros.

La norma penal contempla la totalidad de las conductas humanas, incluyendo las que se realizan con conciencia y voluntad, conciencia sola y la comisión por omisión, siendo

como consecuencia de este, la atribución de una sanción penal de acuerdo obviamente al tipo de conducta y la gravedad de este.

En nuestro país se sigue la concepción finalista de la acción cuyo autor fue Hans Welzel quien en su libro Estudios de derecho Penal Welzel, (2003) refiere que “La acción es considerada siempre como una finalidad determinada de actuar conscientemente en función de un resultado propuesto voluntariamente”

Asimismo (Welzel, 1987) manifiesta que “Acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo” (p. 53)

Entonces, desde la óptica finalista, la acción se divide en:

- **Fase Interna:** Esta fase, Se genera en el interior de la conciencia del sujeto siendo ello el momento en que elije los medios necesarios y más adecuados que utilizará para lograr su fin, teniendo ello, considerando la elección del fin o finalidad del agente, elección de los medios los cuales utilizara para concretar su fin y la consideración de efectos concomitantes (Villavicencio, 1990. p. 201).
  
- **Fase Externa:** Según Rodríguez, Ugaz, et al. (2012) es la materialización en el exterior, siendo que previamente se ha podido seleccionar o elegir los medios necesarios para ellos, así como haber asumido sus efectos. Considerándose susceptible de reproche penal y relevante a la vez, ya sea por el fin que se desea alcanzar, así como los efectos que este produce. (v.gr. en el delito de homicidio, cuyo fin es matar) como los efectos concomitantes (v.gr. en el delito de violencia contra la autoridad, la finalidad puede ser que realice una de sus funciones lo cual es lícito, pero para ello se emplea la violencia)

#### **2.2.2.6.9. La Omisión**

Ahora bien, no solo la acción en una determinada conducta es susceptible de ser reprimido penalmente, puesto que afirmar ello conllevaría a dejar impunes muchos de los hechos que se suscitan en la sociedad, tales como el abandono de persona a los que se tiene bajo cuidado o el deber de actuar en determinadas situaciones de peligro; al respecto Muñoz Conde & García, (2010) refiere que Una conducta no se concentra únicamente en un actuar, sino también en un dejar de actuar. No solo existen en el Derecho Penal conductas prohibidas sino también

normas imperativas por lo cual el incumplimiento de estas normas imperativas es la base de los delitos por omisión. De la revisión de la doctrina, se advierte que existen clases en cuanto a la omisión de los delitos, los cuales se mencionan a continuación:

- **Omisión Propia:** Esta clase de omisión, Muñoz & García (2010) refieren: Consiste simplemente en la infracción de un deber de actuar. Así, por ejemplo, en el delito de omisión del deber de socorro previsto en el art. 195,1 el deber de socorrer surge de la presencia de una situación típica (persona desamparada y en peligro manifiesto y grave) que exige una intervención de socorro o auxilio. La no prestación de esa intervención (no socorrer), posible y esperada, constituye una omisión penalmente relevante, a la que posteriormente suelen añadirse otros elementos que delimitan el ámbito de exigencia (poder hacerlo sin riesgo propio; que se le hubiera pedido intervención en forma directa y personal, etc. (p. 241) Por su parte Rodríguez Hurtado et al., (2012) señalan que “La omisión propia consta de tres elementos: **a)** Una situación típica; **b)** la ausencia de una acción determinada; y, **c)** la capacidad de realizar esa acción” (p.49). Considerando, en consecuencia, que la no concurrencia de uno de estos elementos hace que tal conducta (omisión) devenga en atípica.

- **Omisión Impropia o Comisión por Omisión**

Se encuentra previsto en el artículo 13° del Código Penal, al respecto según Rodríguez Hurtado et al., (2012) se trata prácticamente cuando se lleva a cabo los mismos elementos del tipo de un ilícito comisivo omisivo, siendo que en los delitos de omisión impropia, el comportamiento no está expresamente plasmado o señalado en el texto por lo que se debe emplear el sentido común a efectos de tener una visión valorativa, es así que su estructura es “relación causal entre omisión y resultado producido y el deber de evitar un resultado que incumbe al sujeto de la omisión (posición de garante)

Al respecto, nuestra Corte Suprema establece en su jurisprudencia (Exp. N° 2528-99-Lima) señala que:

Nuestro Código Penal vigente le confiere relevancia jurídica, tanto al aspecto activo del comportamiento humano, constituido por el ejercicio de la finalidad a través de un hacer, como a su aspecto pasivo, constituido por la omisión; dicha omisión, social

y jurídicamente relevante, está referida a la realización de una acción determinada que le es exigida al agente; de allí que estructuralmente los delitos omisivos consistan en la infracción de un deber jurídico; pero no todos estos comportamientos omisivos penalmente relevantes, están descritos por un tipo penal; es por ello que la doctrina reconoce la existencia de delitos omisivos impropios, o llamados también de comisión por omisión; respecto a este tipo de delitos omisivos, el Código Penal en su art. 13° establece una cláusula de equiparación que nos permite adecuar el comportamiento omisivo al comisivo, pero para ello es preciso constatar no solo la causalidad de la omisión sino también la existencia del deber de evitar el resultado por parte el agente frente al bien jurídico o posición de garante. (p. 433).

En conclusión, los delitos por omisión impropia u comisión por omisión, no se encuentran descritos textualmente en el tipo, sin embargo, usando sentido común y dentro de los parámetros del artículo 13 del Código Penal, se puede encuadrar tales conductas (v.gr. delito de homicidio – madre que deja morir de hambre a su bebé recién nacido).

#### **2.2.2.6.10. Tipicidad**

El segundo punto que contempla la teoría del delito es la tipicidad y no es otra cosa que la adecuación de una conducta (acción u omisión) a un supuesto que se encuentra previsto en el ordenamiento penal y que es reprochable penalmente, el cual es denominado tipo penal; al respecto Peña Gonzales & Almanza Altamirano (2010) señalan que: El tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes. (p. 123)

Por su lado Peña & Almanza (2010) refiere que:

Es la adecuación de la conducta concretada en la realidad, que se hace a la ley penal mediante la comprobación de la coincidencia de tal hecho cometido con la descripción abstracta del hecho, que es presupuesto de la pena contenida en la ley. La tipicidad significará solo que la conducta contradice la prohibición o mandato penal, entendiéndose que no nos indica de plano que la conducta ya es antijurídica, sino simplemente que ella podría serlo. (p. 56)

#### **2.2.2.6.11. Elementos Objetivos del Tipo Penal:**

**Conducta Típica:** Es el elemento principal del aspecto objetivo del tipo. Lo que se tratará de comprobar es si esta conducta reúne todos los requisitos de un determinado tipo penal; es decir, que el resultado es obra atribuible al autor (Roxin, 1997, p.305).

**Sujeto Activo:** Es la persona que realiza la acción típica, pudiendo no solo solamente una, sino también varias como ocurre en la co autoría, es quien tiene el dominio del hecho de la conducta.

**Sujeto Pasivo:** Es en quien recae la conducta típica, quien soporta los efectos de este, es decir el o los agraviados.

**Bien Jurídico:** Para Rodríguez, Ugaz, et al. (2012):

Son bienes jurídicos aquellos intereses de la sociedad que tienen una importancia fundamental y merecen la protección del Derecho (v.gr. la vida, el honor, el patrimonio, etc.). Esta protección se brinda mediante las normas penales que califican como delitos aquellos comportamientos prohibidos que lesionan esos bienes jurídicos protegidos. No obstante, respetando el principio de mínima intervención el Derecho Penal, protegerá solamente aquellos bienes jurídicos considerados como fundamentales mediante la represión de aquellas conductas realmente lesivas. (p.59)

#### **2.2.2.6.12. Elementos subjetivos del Tipo Penal**

- **El dolo:** Para Peña & Almanza (2010). El dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito, es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley. (p.161)

Por otro lado, Muñoz & García (2010) afirman El término dolo tiene varias acepciones en el ámbito del Derecho. Aquí se entiende simplemente como conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito (p. 267).



En nuestras palabras, el dolo viene a ser la conciencia y voluntad en la cual el agente cuenta para realizar la conducta típica, siendo que en la conciencia el agente idea la realización de un ilícito y en la voluntad a adecua su conducta para la realización de tal fin. La doctrina se define como elemento volitivo y cognoscitivo

➤ **Antijuricidad**

Como tercer punto que contempla la teoría del delito, es la antijuricidad y es una contravención a las normas, para López (2004) la antijurídica es: Es la contrariedad del hecho con el derecho; esto es, comparando el hecho con el ordenamiento jurídico establecer si el Derecho prohíbe o permite la conducta, pudiendo ser esta formal (basada en la mera contravención de la norma procesal) o material, fundada en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico) (p. 181).

Por su parte Roxin (1997) afirma que: Una acción antijurídica es formalmente antijurídica en la medida en que contraviene una prohibición o mandato legal; y es materialmente antijurídica en la medida en que en ella se plasma una lesión de bienes jurídicos socialmente nociva y que no se puede combatir suficientemente con medios extrapenales. (p. 558)

Ahora bien, para que una conducta sea antijurídica, previamente debe ser típica sin embargo se debe analizar si dicha conducta se encuentra justificada por alguna causal de que exime la responsabilidad penal, siendo algunas de ellas la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, cumplimiento de un deber, entre otros.

Alcover Povis, (2018) refiere que: Las causas de justificación incluidas en nuestro código (art. 20) son: La legítima defensa (inc. 3), el estado de necesidad justificante (inc. 4), el cumplimiento de un deber y de un derecho (inc. 8), la obediencia debida (inc. 9) y el consentimiento (inc. 10) (p. 155)

- Por nuestra parte, es preciso agregar que una situación prevista en nuestro código penal es el personal de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas que en cumplimiento de un deber y uso de sus armas u otros medios cause la muerte o lesiones; en la cual si bien algunos autores lo subsumen en el inciso 08 del precitado artículo, sin embargo nuestro código penal vigente lo contempla en un inciso independiente, ello según nuestra apreciación con la finalidad de ser más puntuales y precisos al momento de interpretar y aplicar la norma cuando en nuestra sociedad se suscita este tipo de hechos, es decir,

### ➤ **Legítima Defensa:**

Con respecto a la Legítima Defensa. Maurach & Zipf (1994) señalan que:

La legítima defensa es el caso más unívoco y tangible de causal de justificación aquí se puede reconocer notoriamente al ilícito agresor frente al derecho defendido, dado que la relación valorativa entre el Derecho y la ilicitud legitima abiertamente la defensa, a diferencia de otros derechos que pueden ejercerse en situaciones de excepción en especial, el estado de necesidad, básicamente la legítima defensa no depende de una ponderación de intereses en disputa, la defensa se determina según la peligrosidad e intensidad de la agresión y no de acuerdo al valor del bien atacado. (p. 437)

Por otro lado, Alcocer (2018) manifiesta que:

Esta causa se encuentra regulada en el artículo 20.3 del CP de la siguiente forma está exento de responsabilidad penal (...) 3: el que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de tercero, siempre que concurra las siguientes circunstancias: a) Agresión Ilegítima, b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y c) falta de provocación suficiente de quien hace la defensa. (p. 155)

Por nuestra parte entendemos como legítima defensa a la conjuración, es decir la evitación de un resultado lesivo para bienes jurídicos propios o de terceros, encontramos su fundamento en que cualquier persona que vea amenazado sus bienes jurídicos o de terceras personas, puede ejercer defensa a fin de evitar un resultado lesivo, sin embargo el legislador estableció tres requisitos para que se pueda configurar la legítima defensa, los cuales deberán concurrir de manera obligatoria caso contrario al faltar alguno de estos requisitos se estaría ante una legítima defensa imperfecta según lo previsto en el artículo 20 del C.P.

### ➤ **Estado de Necesidad Justificante**

Se encuentra previsto en el artículo 20.4 del código penal de la siguiente manera: está exento de responsabilidad penal el que ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace, la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de si o de otro, siempre que concurran los siguientes requisitos: a) cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro.

Al respecto Robles (2017) afirma:

Se suele distinguir entre dos estados de necesidad justificante: agresivo y defensivo. En el estado de necesidad agresivo recae el perjuicio sobre un tercero ajeno a dicho peligro, mientras que en la figura defensiva recaerá sobre el que sea penalmente no responsable y podría atribuírsele una figura de legítima defensa. Así que el estado de necesidad justificante se presenta en los alineamientos de la necesidad justificante agresiva de manera perfecta. (p. 81)

➤ **Culpabilidad**

El último punto que regula la teoría del delito es la culpabilidad, esta se configura cuando el agente pudiendo haber actuado de otro modo no lo hace, por lo cual dicha conducta es reprochable penalmente. Al respecto, Rodríguez, Ugaz, et al. (2012) refieren que: una vez que nos encontramos ante un hecho típico y antijurídico, lo que queda por establecer es si ese hecho configura o no un delito; determinar si esa conducta es reprochable. Esto es, hacer un juicio de culpabilidad. (p. 92)

Ahora bien, si bien una conducta puede ser típica y antijurídica, sin embargo, en la culpabilidad se evalúa si dicha conducta puede ser atribuida al autor, de no ser, es porque dicha persona es un inimputable; tal y como lo establece el código penal en el artículo 20° 20 en el primer párrafo de la siguiente manera: está exento de responsabilidad penal:

- 1) El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

- **Caracterización**

En el presente trabajo de investigación el objetivo principal es determinar las características del proceso sobre el delito de hurto agravado en expediente N° 03821-2017-0-25-JR-PE-07, tramitado juzgado de investigación preparatoria provincial, de Chimbote Provincia de santa, 2021. En este proceso se vio que, mediante sentencia de segunda instancia se condenó al acusado a 13 años de pena privativa de libertad, se aplicaron métodos cuantitativos y cualitativos tiene nivel exploratorio y descriptivo los datos se obtuvieron de todas las pruebas recaudas en los documentos presentados que fueron validados por peritos.

- **Congruencia**

El principio de congruencia o correlación va ligado al aspecto fáctico y no típico de lo propuesto en la acusación fiscal. La razón radica en que la competencia asignada por la Constitución al Ministerio Público es eminentemente postuladora [artículo 159 de la Constitución Política del Perú]. El apartamiento de la calificación típica se ha de dar en tanto se respeten los hechos objeto de acusación, sin que se cambie el bien jurídico tutelado y, fundamentalmente, siempre que se respeten el derecho de defensa y el principio contradictorio. De ahí que, si la desvinculación es en favor del imputado, el juez ha de verificar que el error emane del debate efectuado en el plenario. Además, no puede ser aceptada una sentencia fundada en una errónea calificación jurídica, pues ello vulneraría el principio de legalidad, garantía constitucional establecida en el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como el artículo 2, inciso 24, literal d, de la Constitución Político del Estado y el artículo II del Título Preliminar del Código Penal”. (Pasión por el Derecho, 2020)

- **Distrito Judicial**

Distrito Judicial del Santa

- Sala Superior  
Corte Superior de Justicia
- Ejecutoria  
Sentencia Condenatoria

### **III. HIPÓTESIS.**

El proceso judicial sobre hurto agravado en el expediente N° 03821-2017-0-2501 JR-PE- 07 juzgado de la investigación preparatoria, en Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, 2021. Evidenció las siguientes características:

Cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada, e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

En nuestro país el proceso penal se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 957 Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que no solo desarrolla las actuaciones de los Jueces, el Fiscal, y la Policía Nacional, así también como las partes del proceso; como el imputado, el abogado del defensor, del agraviado, el actor civil, sino que además desarrolla las etapas del proceso penal (Castro, 2016. p. 15).

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1 Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán:

- A. sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y,
- B. Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

- En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa

– cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para

responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2 Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

1. en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales
2. en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.



## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

## **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Pág. 69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

Es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de

lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial. Los datos son: expediente N° 07-2013-41-2501-JR-PE-02; Segundo Juzgado Penal Colegiado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, registra un proceso penal, asunto judicializado: robo agravado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales, para acreditar su existencia se adjunta: el texto de las sentencias expedidas en dicho proceso, sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre robo agravado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>• <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>• <i>Pertinencia de los medios probatorios</i></li> <li>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i></li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa. También** será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional,

analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Cuadro 2. Matriz de consistencia:**

**TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE HURTO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N°. N° 03821-2017-0-2501-JR-PE-07. JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ÁNCASH, PERÚ. 2021**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
G E N E R A L	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito Contra el Patrimonio-Hurto Agravado en el expediente n° 03821-2017-0-2501-jr-pe-07? juzgado de la investigación preparatoria de Chimbote, distrito judicial del santa, Áncash, Perú. 2021	Determinar las características del proceso judicial sobre delito Contra el Patrimonio Hurto Agravado en el expediente N° 03821-2017-0-2501-jr-pe-07. Juzgado de la investigación preparatoria de Chimbote, distrito judicial del santa, Áncash, Perú. 2021	El proceso judicial sobre delito Contra el Patrimonio-Hurto Agravado en el expediente N° 03821-2017-0-2501-jr-pe-07. Juzgado de la investigación preparatoria de Chimbote, distrito judicial del santa, Áncash, Perú. 2021 evidencia las siguientes características: el cumplimiento de los plazos fueron claros, las resoluciones evidenciaron congruencia e idoneidad ya que

			los medios probatorios eran determinantes en los hechos evidenciados, la aplicación del derecho que de acuerdo a los medios probatorios actuaron para resolver los puntos que generaron incertidumbre así como las pretensiones con las que fueron planteadas y la
E S P E C I F I C O S	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?  ¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	2.- Determinar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Existe Pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos	3.- Determinar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia entre los medios

	establecidos y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio?	controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.	probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso de estudio?	4.- Determinar la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso de estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la idoneidad para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso de estudio.

#### **4.8. Principios éticos:**

##### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

#### **Anexo 3.**



## V. RESULTADOS

**TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS**

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
<b>AGRAVIADO</b>  <b>IMPUTADO</b>	NOTIFICACION DE LA ACUSACIÓN	ART 350 CPP	X	
	JUZGAMIENTO	ART 360	X	
	SENTENCIA	ART. 394	X	
<b>FISCAL</b>				
	DILIGENCIAS PRELIMINARES	ART 330 CPP	X	
	FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA	ART. 336 CPP	X	
<b>JUEZ</b>	ACUSACIÓN	ART 349 CPP (BASE PROCESAL)	X	
<b>JUEZ</b>	ACUSACIÓN	ART 349 CPP (BASE PROCESAL)	X	
	AUDIENCIA PRELIMINAR	ART 351 CPP	X	
	AUTO DE ENJUICIAMIENTO	ART 353 CPP	X	

--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente 03821-2017-0-2501-JR-PE-07. Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2021

**LECTURA:**

En esta investigación se advirtió que los plazos se cumplieron, para las partes y el juez en este proceso judicial de estudio, los litigantes si cumplen con su participación y los operadores jurídicos cumplen con la debida valoración en cada etapa del proceso, observando que el ejecutante del MP. Cumple con los plazos de ley y la parte del juez se extiende de acuerdo a la evidencia que se aprecia debido al aumento de la carga procesal, haciendo que demore en emitir las resoluciones, habiéndose cumplido con los plazos estipulados en la ley. Para San Martín (2012) el plazo es un (...) periodo o lapso de tiempo dentro del cual (...) debe realizarse el acto procesal Pág. 274

**TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES**

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
<b>RESOLUCION N°01</b>	FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	<b>X</b>	
<b>RESOLUCION N°12</b>	SENTENCIA CONDENATORIA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	<b>X</b>	
<b>RESOLUCIÓN N° 13</b>	CONCEDE APELACIÓN	COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	<b>X</b>	

<b>RESOLUCIÓN N° 15</b>	CONTROL DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTA	COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	
-------------------------	---	---	---	--

Fuente: expediente 03821-2017-0-2501-JR-PE-07. Distrito Judicial del Santa- Chimbote, 2021

**LECTURA:**

Se observa en el expediente judicial, cuando se emitieron las resoluciones que son claras y concretas, Coherente con los actos en su forma, empleando la norma de acuerdo a la claridad del lenguaje, sencillo y de fácil entendimiento quien expresa el delito que se cometió, las identidades de la parte agraviada siendo entendible al público y clara en todos los aspectos que el juez quiere expresar, empleando principios en las resoluciones, porque resoluciones incongruentes provocan errores y consecuencias para las partes involucradas en el proceso. Cumpliéndose con el objetivo trazado en la hipótesis La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial. (Gonzales, C. 2017).

**TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS**

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
<b>DOCUMENTALES POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>	ACTA N°1 ACTA N° 2 ACTA N° 3 ACTA N° 4 ACTA N° 5 ACTA N° 6 ACTA N° 7 ACTA N° 8	-PERTINENCIA - CONDUCTENCIA -UTILIDAD	<b>X</b>	
<b>TESTIMONIALES POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>	TESTIMONIO 1 TESTIMONIO 2 TESTIMONIO 3 VIDEOS FOTOGRAFIAS	- PERTINENCIA - CONDUCTENCIA -UTILIDAD	<b>X</b>	
<b>IMPUTADO</b>	TESTIMONIO N° 1	PERTINENCIA - CONDUCTENCIA -UTILIDAD	<b>X</b>	

Fuente: expediente 03821-2017-0-2501-JR-PE-07. En el Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2021

## LECTURA:

De acuerdo al juzgado de la investigación preparatoria, los medios probatorios tienen la finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, en el expediente n° 03821-2017-0-2501-jr-pe-07, y producir certeza en el juez respecto de comprobar la tipicidad del delito y fundamentar sus decisiones. Se endurecieron más las penas, según el código penal en su art 189 sobre hurto agravado, los medios probatorios presentado por el agraviado fueron fundamentales en el momento de actuar, se presentaron las actas, informes y oficios fotos y videos los cuales fueron pertinentes de utilidad que condujeron a ser admitidos y usados como prueba para el juicio oral, realizado por la parte agraviada. Asimismo, se presentaron los testimoniales de las personas involucradas en el caso del demandado los cuales fueron pertinentes y de utilidad en el juicio por la parte demandada siendo claras, y valoradas, por el juez que lleva el caso.

**TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA**

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
<p>La pretensión de la parte agraviada que se le dicte Trece años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de dos años</p> <p>Pretensión civil que solicita la parte agraviada es por el monto de s/. 1.000.00 soles por los daños ocasionados</p> <p>Pago de las costas y costos del proceso</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CONDUCTA TÍPICA</li> <li>• DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE HURTO AGRAVADO</li> </ul>	<p>Art. 36 cp. Inc.1,2,4 cp.</p> <p>Art. 296 cpp</p> <p>Art.420 cpp.</p> <p>Art. 397 cpp</p> <p>Art.399 cpp</p>	<b>x</b>	
<p>Hechos facticos</p> <p>La denunciante Patricia Iris Corro Pacheco señala que el día 07 de julio de 2017 siendo las 17: 45 horas ha sido víctima del delito de hurto, por parte de Percy Jonás Zavaleta Guzmán en circunstancias que dejo su teléfono celular cargando</p>			<b>X</b>	

<p>marca huawei modelo p9 n° 950515768 de la empresa movistar color rosado con carcasa rosada quien fue visto a las 21:00 horas por uno de sus compañeros en el lugar donde lo había dejado cargando en el tópico de enfermería.</p>				
<p>Hechos facticos  La denunciante Patricia Iris Corro Pacheco señala que el día 07 de julio de 2017 siendo las 17: 45 horas ha sido víctima del delito de hurto, por parte de Percy Jonás Zavaleta Guzmán en circunstancias que dejo su teléfono celular cargando marca huawei modelo p9 n° 950515768 de la empresa movistar color rosado con carcasa rosada quien fue visto a las 21:00 horas por uno de sus compañeros en el lugar donde lo había dejado cargando en el tópico de enfermería.</p>			<b>X</b>	




Fuente: expediente 03821-2017-0-2501-JR-PE-07. 7mo juzgado de la investigación preparatoria.

**LECTURA:**

De acuerdo al expediente judicial en estudio, la calificación jurídica de los hechos, respecto a los se procede a señalar la responsabilidad del acusado, por lo que se concluye que la tipificación del delito se encuentra en el art. 186° del código procesal penal vigente usando la máxima de la experiencia y la lógica valorando todas las pruebas que presentaron las partes involucradas en el proceso, de acuerdo a los medios probatorios para llegar a emitir sentencia. Concuera con el autor En el fondo, hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes. Segunda cuestión: la sencillez es la tendencia que se debe seguir en la elaboración de una sentencia (Barranco, 2016).

## VI.- ANALISIS DE RESULTADOS

En el presente proceso judicial de estudio se respetaron las fechas de ingreso de las correspondientes resoluciones presentadas en el proceso correctamente notificadas las partes que concurrieron, la audiencia pública realizada ante el juez, fue de actuación de modo y forma de acuerdo a los límites que establece la ley y con el deber del caso, también se observa que los autos y sentencias se vieron justamente respetadas en los plazos correspondientes respectivo como lo indica el código procesal penal. Para San Martín (2012) el plazo es un (...) periodo o lapso de tiempo dentro del cual (...) debe realizarse el acto procesal Pág. 274

En el expediente 03821-2017-0-2501-JR-PE-07. Se aplica la claridad judicial la cual debe expresar que el operador de justicia al instante de emitir una resolución debe ser con palabras que se entiendan, y no usando palabras rebuscadas, para una mejor absorción del receptor que no necesariamente no es un especialista jurídico y no conoce de normas legales. Como lo afirma el autor, Schonbolhm (2014) Cuando un magistrado imparte justicia, este debe hacerlo correctamente a fin de que la Resolución (sentencia) que emane, tenga un alto grado de convencimiento, para lo cual es preciso que utilice un estilo adecuado, con total claridad a fin de que sea percibido o entiendo de la misma forma que piensa su persona, es decir el Juez, de lo contrario esta ocultará la claridad del pensamiento y no podrá ser comprendida por el receptor.

Los medios probatorios En el expediente 03821-2017-0-2501-JR-PE-07, fueron presentados por las dos partes y recibidos por el juzgado como dice en el art. 157 NCPP. Que dice los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley; cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos. De este modo, si no se autoriza la explicación oportuna de las pruebas a los justiciables no se podrá estimar amparada la tutela procesal efectiva, y se presentaron los medios de prueba siguientes:

Documentales, testimoniales, fotos y video de cámaras del hospital presentados por el MP. y el testimonio del acusado.

Según Robles (2017) nos dice que:

La prueba ha sido definida como el conjunto de razones que suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso, que se deducen de los medios aportados. El

conocimiento de la teoría de la prueba es determinante en la formación del estudiante de Derecho. En su sentido etimológico, la palabra prueba deriva del vocablo latín probatio o probus, que significa bueno. Se entiende que todo lo probado es bueno, es conforme a la realidad, por ello probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. En materia del proceso penal, se llega a la certeza para imponer una condena cuando el juez toma una decisión basada en pruebas, por tal motivo, las pruebas alegadas y aportadas por las partes son la base fundamental de la sentencia que pondrá fin al proceso. (p. 108)

Los hechos califican jurídicamente por la pretensión enunciada por el fiscal encontrando suficientes componentes de convicción para poder imputar sobre un delito, las pruebas que se presentaron fueron de materia de investigación para que se esclarezcan los hechos lo cual se emitió un fallo condenatorio en la cual el imputado resulto culpable imponiéndole una pena privativa de libertad, a lo cual el imputado apelo para que el juez reconsiderare, dando un fallo final de culpabilidad pero reformulando la sentencia.

Según lo corrobora el autor, Chirinos (2018) manifiesta que: Las sentencias son el fruto valorativo de las pruebas, apreciadas y valoradas por el juez, quien bajo cánones de garantías (...) reprimen conductas consideradas intolerables, llamadas delitos. (p. 23)

Por nuestra parte las pruebas en el proceso es de vital importancia ya que a través de ella se toma una decisión importante para el imputado, probar los hechos en el proceso.

## VII. CONCLUSIONES

De conformidad a lo que establece el objetivo general que nos trazamos al inicio de esta investigación y durante su aplicación se observó que la caracterización del proceso judicial que elegimos mediante el proceso sobre el delito contra el patrimonio de hurto agravado en el expediente 03821-2017-0-2501-JR-PE-07, Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2021. Se pudo determinar que se cumplieron los plazos establecidos en el proceso común, estos plazos cumplidos en sentido estricto a lo estipulado por el código procesal penal, el juez juega un papel importante, ya que se encarga de velar por el cumplimiento estricto de los procesos y revisar los documentos presentados por las partes en los plazos estipulados por ley.

Se pudo determinar en las resoluciones judiciales, que cuentan con un lenguaje claro y sencillo entendible por el público, esto dice que las resoluciones que se emitieron por parte del juez se redactaron con un lenguaje claro para que todo público lo entienda, ya que no se utilizó tecnicismos, ni palabras en latín como se usaba anteriormente en dichas audiencias, encontrándose en las resoluciones una estructura correcta como lo establece el código procesal penal en el art. 394. El juez cumplió con lo que se establece en la ley y resolvió de manera correcta en todas las resoluciones que se emitieron.

Se pudo determinar que los medios probatorios que presentó el fiscal cumplieron con lo establecido para su admisión, la defensa técnica del acusado hizo lo mismo, los cuales fueron valorados por el juez de acuerdo a lo estipulado en el art. 158 del código procesal penal, permitiendo pronunciarse de acuerdo a los medios probatorios que presentaron las partes involucradas en este proceso, de acuerdo a la pretensión que fueron pertinentes, útiles y conducentes ya que fueron admitidas por el juez .

Se puede determinar la conformidad de la calificación jurídica, ya que el representante del ministerio público subsumió de manera conveniente los hechos del delito de hurto agravado, encontrando que la calificación jurídica realizada por el magistrado fue correcta, ya que el acusado tomó el celular que no era suyo y se apoderó de él, sabiendo que este era de una colega pues trabajaban en el mismo hospital, Ya que la actuación probatoria en el juicio oral se desarrolló de manera ordenada y sin modificaciones de acuerdo a lo establecido el juez hizo la calificación jurídica y las máximas de la experiencia para emitir la sentencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de:

<http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Academia de la Magistratura. (2007). *Código procesal penal manuales operativos normas para la implementación*. Lims: Súper gráfica E.I.R.L. Recuperado de

<http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/54>

Academia de la Magistratura. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*.

Lima: AMAG. Recuperado de

<http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/92>

Alache, V. (2016). *Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del código penal, distrito judicial lima 2016* (tesis postgrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Recuperado

[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13968/Alache\\_GVF.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13968/Alache_GVF.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Alcover Povis, E. (2018). *Introducción al derecho penal parte general*. Lima: Jurista editores.

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*.

Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.  
Magister SAC.  
Consultores Asociados. Recuperado  
de:  
[http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201304240\\_50221.pdf](http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201304240_50221.pdf)

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*.  
Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T: I*. Primera  
reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*.  
*Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (2d.ed). Arequipa: Nuevo Mundo  
Investigadores & Consultores. Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/unidades%20de%20 analisis.htm>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro  
Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y  
títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-  
2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior  
Universitaria [SUNEDU].

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de  
la Investigación*. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.* Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica.* Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.* México.

Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf).

## ANEXOS

### ANEXO 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION N<sup>a</sup> 12

Nuevo Chimbote veintitrés de enero del año dos mil diecinueve

Vistos y oídos

En audiencia pública tramitada ante el señor Juez del cuarto Juzgado penal unipersonal de la corte superior de justicia del santa, se llevó a cabo el juzgamiento del acusado B a quien se le imputa la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO (art. 186 DEL CODIGO PENAL), en agravio de A; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

1. MINISTERIO PÚBLICO: Dr. C; fiscal de la quinta fiscalía provincial penal corporativa del santa. Casilla electrónica: 20634.
2. Defensa TECNICA: Dr. José Grijalba Venturo: con registro Cas N<sup>a</sup> 058. Casilla electrónica: 7422.
3. ACUSADO: B. Identificado con el DNI. N<sup>a</sup> 7052543, LUGAR DE NACIMIENTO: Chimbote, fecha de nacimiento: 28.04.1993. Edad: 25 años. PADRES DEL ACUSADO B. Estado Civil: soltero. Ocupación: estudiante universitario. Domicilio Real: AA.HH. Esperanza alta Mz.A1 Lote. 1<sup>a</sup>.

SEGUNDO

DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACIÓN

La representante del ministerio público señala que va acreditar que el imputado B, es estudiante de la escuela de medicina humana en la universidad privada san pedro, Chimbote y, como tal, ha efectuado prácticas en el hospital III Es salud de Chimbote (laderas), durante los meses de mayo y junio del 2017; que el día 07 de julio del 2017, aproximadamente a las 19: 45 horas, ha sustraído un teléfono celular, marca Hawei, modelo P9, N<sup>a</sup>950515767 de la empresa movistar, color rosado y carcasa rosada, de propiedad de patricia iris corro pacheco, quien lo había dejado cargando en el tópic de



enfermería del área de hospitalización; que el imputado luego de haber sustraído el teléfono celular de la agraviada, ha procedido a retirarse del mencionado hospital por la puerta de emergencia por lo cual ha cruzado sobre las rejas cerradas que se encuentran ubicadas al costado del estacionamiento de ambulancias. La conducta del acusado se encuentra subsumida en el art. 186, primer párrafo, inciso 1 del código penal, hurto agravado, por haber ocurrido el hecho durante la noche, solicita que se le imponga 3 años de pena suspendida por el periodo de prueba de 2 años y la suma de S/1,000.00 por concepto de reparación civil, a favor de la parte agraviada.

#### **TERCERO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ABOGADO**

La defensa del imputado en sus alegatos iniciales sostiene que va a lograr establecer la no responsabilidad de los cargos imputados por parte del ministerio público, que es un caso donde su patrocinado se encontró en el lugar equivocado, al pretender realizar sus labores propias como estudiante de medicina.

#### **CUARTO: DEL DEBIDO PROCESO EL PRESENTE JUICIO ORAL**

El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el nuevo código procesal penal en atención a ello se hizo conocer sus derechos al acusado quien dijo conocerlos y negar los cargos imputados. El debate probatorio s llevo a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia teniéndose muy en claro que el `proceso penal tiene por finalidad conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así se puso especial interés en que la tipificación delos hechos sea la correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos de la norma jurídica, posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

Por estos fundamentos el cuarto juzgado penal unipersonal del santa de la corte superior de justicia del santa, con la potestad que le confiere la constitución política del Perú y al amparo de los artículos 20, 21,45-A, 46, 57, 58, 59,92, 93, Y 185 DEL CODIGO PENAL, CONCORDADO CON LOS ART. 1, 11,155, 356, 392, 393, 394, 399, Y 403 DEL CODIGO PROCESAL PENAL.

**FALLA:**

1. CONDENANDO B, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Simple (art. 185 del código penal) en agravio de A, imponiéndole UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO, bajo las siguientes reglas de conducta:

- a) No variar su domicilio real actual sin previa autorización del juez de investigación preparatoria.
- b) Comparecer el último día hábil de cada mes ante el local del juzgado de investigación preparatoria de forma personal y obligatoria para informar y justificar sus actividades.
- c) Reparar el daño causado con el delito cometido, pagando la reparación civil de S7. 600.00 a favor de la parte agraviada en un plazo de 30 días.

Todo ello, bajo apercibimiento de hacerse efectivo los apremios establecidos en el artículo 59 inciso 3 del código penal en caso de incumplimiento.

2. Fijo la REPARACIÓN CIVIL en la suma de S/. 600.00 que deberá ser cancelada por el acusado a favor de la parte agraviada conforme a las reglas de conducta ya establecidas.

3. Con el pago de costas que deberá ser liquidado en ejecución de sentencia

4. CONSENTIDA Y EJECUTORIADA que sea la presente se expidan los boletines de condena para su registro respectivo, y cumplido remítase los autos al órgano jurisdiccional correspondiente para ejecución de sentencia. NOTIFIQUESE.

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

RESOLUCION NUMERO: DIECISIETE

Nuevo Chimbote siete de octubre del año 2009

Parte considerativa: vistos y oídos queda registrado en audio y video.

PARTE RESOLUTIVA: se transcribe por las consideraciones antes expuestas, los magistrados integrantes de la segunda sala de apelaciones, RESUELVE:

1. DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado B, contra la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha 23 de enero 2019 que le condena como autor del delito contra el patrimonio Hurto simple en agravio de A un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo, bajo reglas de conducta, entre ellos, reparar el daño causado pagando la reparación civil fijada en S/.600.00 en un plazo de 30 días.

2. REVOCARON: la referida sentencia y REFORMANDOLA lo absolvieron de la acusación fiscal ORDENARON la anulación de sus antecedentes policiales y judiciales generados como consecuencia del presente proceso.

3. CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre el recurso de apelación del Ministerio Público por sustracción de la materia.

4. Sin costas.

5. Notificándose en el acto de lectura de sentencia.

#### **NOTIFICACIÓN:**

Director de debate tiene por notificados con la resolución antes dictada a los sujetos procesales asistentes a la audiencia (queda registrado en audio y video).

Sentenciado B. conforme (queda registrado en audio y video).

#### **CONCLUSIÓN**

SIENDO LAS 13:15 de la tarde del día de la fecha se da por concluida la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio y video procediendo a firmar los magistrados intervinientes y especialista judicial de audiencia encargada de la redacción de actas.

#### **LOS DATOS DE TODAS LAS PARTES**

##### **EJEMPLO:**

**DEMANDANTE:** A

Domicilio en Urb. Pacifico MZ.G-2 Lote 21 nuevo Chimbote

**DEMANDADO:** B

DNI. N° 7052543, LUGAR DE NACIMIENTO: Chimbote, fecha de nacimiento: 28.04.1993. Edad: 25 años. Padres: C Y D. Estado Civil: soltero. Ocupación: estudiante universitario. Domicilio Real: AA.HH. Esperanza alta Mz.A1 Lote. 1ª.

**JUEZ:** H

Juan Gabriel Pedreros Vega

Daniel Alberto Vásquez Cárdenas

Carlos Alberto Maya Espinoza

**FISCAL:** W

Zaira Paola Silva Gamarra

**SECRETARIA:** O

Patricia Milagros Lucar Llanos

Niczon Holando Espinoza Lugo

## Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Aplicación de la claridad en las resoluciones</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
<p>Proceso Civil Expediente N° 03821-2017-0-2501-JR-PE-07 Juzgado de la investigación preparatoria del distrito de Chimbote. Provincia del Santa, Ancash, Perú 2021?</p>	<p>Si cumplió con los plazos establecidos en el proceso común, con respecto a lo estipulado por ley, presentando todos los requisitos establecidos</p>	<p>Si fueron claras sus resoluciones, precisas y congruentes con los actos y no solo en la forma como empleó los principios, también en la sentencia fue ordenada y coherente -Resolución N° 01, se resuelve admitir a trámite la demanda de hurto agravado en la vía de proceso común -correspondientes por derecho de notificación y ofrecimiento de medios probatorios. Los fundamentos en que se sustenta la demanda fueron</p>	<p>Los medios presentados por ambas partes fueron pertinentes para hacer valer como medios de prueba que presentaron ambos sujetos del proceso, ya que se cumplió en presentarlos debidamente y cuando se les exigió y fueron de acuerdo a las pertinencias expuesta por cada uno de ellos</p>	<p>Si fue Idónea la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso de estudio Se clasificaron jurídicamente los hechos para esquematizarlo dentro del marco normativo, siendo materia de orientación que el juez emita sentencia. Siendo que habiendo calificado debidamente como lo establece la norma y también uso su experiencia y la lógica jurídica</p>

		claros y fáciles de entender.		para resolver y dictar sentencia. El juez atendió el proceso, resolviendo el conflicto con veracidad y con relevancia jurídica.
--	--	-------------------------------	--	---

### Anexo 3. **Declaración de compromiso ético y no plagio**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso sobre reducción de alimentos en el expediente N° expediente 03821-2017-0-2501-jr-pe-07. 7mo juzgado de la investigación preparatoria segunda instancia de Chimbote. Distrito judicial del santa, Áncash, Perú. 2020, se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc. para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Nuevo Chimbote, abril del 2021



---

Hilda Marleni Briceño Quepque

DNI N° 32977498



# TURNITIN INFORME

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo